

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

Proceso No. 2019-076 /
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. **27 OCT 2020** de dos mil veinte.

*Cumplido el trámite correspondiente se procede a dictar el fallo de instancia dentro del proceso de Restitución de Bien mueble Arrendado promovido por **BANCOLOMBIA S. A.** en contra de **JAIRO ISRAEL PLAMONTE CONTRERAS.***

LA DEMANDA:

*Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad Financiera demandante **BANCOLOMBIA S. A** formuló la acción referida en contra de **JAIRO ISRAEL PLAMONTE CONTRERAS**), para que previos los trámites del proceso abreviado de restitución de bien mueble arrendado se de por terminado el contrato de **LEGASING 199655** de arrendamiento celebrado respecto de **CAMIÓN MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, OGDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS OGDNPR759HB024172**, descrito en las pretensiones y los hechos de la demanda, con su consecuente restitución y condena en costas al pasivo.-*

*Como fundamento de sus pretensiones afirma que entra la **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO** y **JAIRO ISRAEL PLAMONTE** en calidad de locatario, suscribieron el contrato de arrendamiento leasing No. 199655 a 60 meses.*

Que respecto del contrato adeuda los cánones desde el 1 de octubre del 2018.

Por último precisan que la mora en el pago de los cánones conlleva a la terminación del contrato.

ACTUACION PROCESAL:

Por auto de 22 de febrero de 2019 se admitió la demanda, providencia que fuera notificada al demandado por conducta concluyente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

Presupuestos Procesales:

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte y en esta oficina judicial, atendidos los factores que la delimitan, radica la competencia para definir el asunto sometido a su conocimiento.-

Presupuestos de la acción:

Tiéndense como tales; la existencia de la relación contractual de arrendamiento suscrito entre las partes respecto del bien mueble de la litis, la legitimidad de los intervinientes, desprendida de la misma y la evidencia de la causal de restitución invocada. Sobre lo primero se establece su satisfacción con los documentos obrante a folios 10 al 36 del expediente, del cual a su turno se infiere la legitimidad activa y pasiva de las partes en la medida en que allí figuran como arrendadora y quien aparece como arrendataria, son respectivamente, demandante y demandada en esta litis.

Por último se tiene que causándose el no pago de las rentas reseñadas en la demanda, por razón de la naturaleza negativa de tal hecho, queda la actora relevada de la demostración bastando su afirmación respecto del incumplimiento con el fin de que la demandada desvirtúe el cargo acreditándole hecho positivo contrario, esto es, el cumplimiento cabal del acuerdo de voluntades, cuestión que no tuvo ocurrencia lo que determina acierto de la causal invocada para la restitución que se suplica.-

Así las cosas notificado en debida forma el extremo pasivo del litigio sin que hubiese contestado la demanda, ni planteado excepciones y existiendo prueba idónea del los contratos de arrendamiento financiero esgrimido, resulta del caso acceder a las pretensiones de la demanda con claro apoyo en lo previsto por el num 3o. del art. 384 del C. G de P.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento FINANCIERO contrato No.- 199655. Celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y JAIRO ISRAEL PIAMONTE en calidad de locatario, respecto del vehículo CAMIÓN MOEDEL 2017, MARCA CHEVROLET, REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, OGDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS OGDNPR759HB024172, descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, y que fundara la presente acción.-

2.- Ordenar al demandado que restituya a la entidad demandante el vehiculo automotor CAMIÓN MOEDELO 2017, MARCA CHEVROLET , REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, OGDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS OGDNPR759HB024172, descritas en los hechos de la demanda y materia de esta litis, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.-

3.- Disponer que, en caso de no verificarse la restitución en el término concedido, que la misma se efectúe a través de la autoridad, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOAL DE LA ZONA RESPECTIVA que le corresponda por reparto a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.-

4.- Condenar en costas al demandado. Tásense.

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.º

LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 36 DEL 28 OCT. 2020

SECRETARIA _____